

# VIOLENCIA INTERSECCIONAL DE GÉNERO E IMAGINARIOS POSDICTATORIALES

Kemy Oyarzún

Académica de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Coordinadora Magíster de Género y Cultura U. de Chile

“Cualquier cuerpo feminizado o que no cumple con la masculinidad hegemónica puede ser objeto de tortura y violencia sexual”

Svenska Arensburg

## El femicidio como “síntoma”

El martes 22 de octubre de 2013, a las 10:30, el periódico, El Mercurio, daba cuenta del siguiente titular: Tatuaje es la única pista sobre mujer descuartizada frente a cárcel. Y relataba: *“Un tatuaje en la mama izquierda de la mujer cuyo cuerpo fue desmembrado, quemado y abandonado en un paso bajo nivel frente a la cárcel Santiago I, es la prueba que permitiría identificar a la víctima”*. Agrega: *“Se trata de tres flores de color rojo con bordes negros que tienen características de estrellas de cuatro puntas y una con cinco puntas... Esta imagen la vamos a colocar a disposición de los medios de comunicación”*.

¿Es biopolítica esa mama tatuada de cuatro, cinco puntas? ¿Cuán “privados” serían los residuos del pecho de esa mujer en toda su dimensión sexual, social y política, prácticas patibularias de femicidios encubiertos? El sexo es tatuado, culturizado y simbolizado, es cierto. Pero se convierte directamente en dimensión corporal de las maquinaciones del poder, desde prácticas misóginas que van del erotismo a la reproducción obligada, desde los nada “sutiles” abusos conocidos como “micromachis-

mos”, a los diversos tipos de violencias cotidianas, violación y femicidio. En ese relato extraído de El Mercurio, la PDI se proponía convertir aquella mama tatuada en mensaje identificatorio; que el pecho tatuado fuese reconocido por la familia y por el sistema penal. Sin embargo, identificar a la mujer de la escena no implica aun su pleno reconocimiento ante la Ley. Apenas un trozo, una huella, una marca más en el relato de la sagrada familia de Occidente. La PDI había dejado filtrar esa “mama suelta con tatuaje” ante los espectadores, pero solo para mirar desde la pasiva recepción mediática neoliberal. De hecho, el fragmento aparece fotografiado en el periódico, de forma que el “pedazo” de mujer ingresa así al espectáculo voyerista, sin identidad. Seno de escena obscena, off scene, fuera de escena. El fragmento podría remitir a la escena del crimen como objeto hiper feminizado, nudo trozo de vida sin sujeto, mal de crónica roja. ¿No es eso este pequeño trozo de crimen, femicidio cotidiano solo rescatado por su obscenidad, presa suelta de un cuerpo femenino que todavía no se reconoce como sujeto? ¿No es sobre ello que se erigen las máquinas jurídicas y pe-

Este artículo revisa, aumenta y profundiza el texto en Oyarzún, K. (2018), *En torno al Informe Temático 2017: Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile* (Santiago). Nomadas, (24), 179-185.

nales, psico-sociales, culturales y políticas? ¿Es este fragmento de piel tatuada un síntoma de violencia interseccional de género?

No niego la importancia que ha adquirido en los últimos años que a diario y con cierta perversidad voyerista se contabilicen los femicidios en los medios chilenos, la mayoría a través de cápsulas policiales. En las últimas décadas, éstos se han convertido en la marca más visible de una violencia de género que es estructural y sistémica al sistema patriarcal, que deja sus rastros físicos y simbólicos en un amplio espectro de nuestras vidas cotidianas e institucionales (Rojas Bravo, 2004, p.8). Si aplicamos un análisis pragmático de discurso en materia legal, veremos que cada modificación a las normas jurídicas implica profundos debates de país y la incorporación de nuevas ciudadanías, sujetos y actorías. Cada paso recorrido en la visibilización de las violencias de género que ocurren ha implicado la actoría pública de millares de mujeres organizadas en movimientos. A nivel internacional, la violencia contra la mujer ha sido un fenómeno que ha preocupado a la comunidad internacional. Se han venido creando normas y estándares, primero con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y luego con la Declaración y Plataforma de Beijing. En el ámbito regional, cabe destacar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

Los crímenes de Alto Hospicio en Chile y aquellos de Ciudad Juárez en la zona fronteriza entre México y Estados Unidos sacaron a luz vejaciones a mujeres que evidenciaban la transnacionalización latinoamericana de la sujeción corporal de cuerpos femeninos traficados, mutilados, desaparecidos de norte a sur. Desde 1993, la vida en Ciudad Juárez, México, cambió drásticamente para las jóvenes de familias empobrecidas. Cadáveres violados y mutilados invadían las superficies de vastas zonas desérticas de Sonora, México. Los cuerpos exhibían cortes del cabello y se-

ñales de torturas: atados con cordones de sus zapatos o revelando desfiguraciones indescriptibles.

A nivel estructural, la violencia de género guarda estrecha relación con el tráfico de las mujeres como objetos intercambiados entre varones (Rubin, 1986), del padre o el hermano al tío avuncular (Levi Strauss, 1969). La sujeción involucrada en esa objetificación abre paso a la violencia estructural a todo nivel: fetichismo del deseo, cosificación reproductiva, denegación frente al “para sí” y al “para nosotras”, trabajo invisibilizado, autonomías de sujeto.

Organizo este texto en torno a las violencias simbólicas y materiales del sistema sexo-género en el marco de los procesos de democratización chilena. La idea de escribirlo surge a raíz de la presentación de la Ley de Violencia Integral de Género por parte de la Ministra Claudia Pascual durante el Gobierno de la Nueva Mayoría, en 2016. Me ha parecido clave problematizar la subjetividad, las identidades, las ciudadanías del cuerpo, así como los tránsitos hacia actorías insumisas y potencialmente transformadoras del sistema neoliberal en Chile a partir de una escuela mirada a dicho Proyecto. De hecho, éste antecedió a una plural y masiva Revuelta Feminista que en 2018 sacudió los imaginarios colectivos, los agenciamientos y articulaciones de la posdictadura chilena y anticipó, junto a la Rebelión Popular de Octubre 19 lo que ha sido hoy la instalación vinculante de una Convención Constitucional Paritaria y Plurinacional. Me propongo sucintamente aquí recorrer los antecedentes culturales de ese importante Proyecto de Ley que aun descansa en el Senado de la República sin modificar en un ápice la normativa vigente sobre violencia de género. Me importa señalar desde un comienzo que la violencia de género no implica una relación de dominación “puertas adentro”, por lo que es indispensable desnaturalizarla, desmarcándola del supuesto privado espacio del hogar para remitirla a la Escuela, la Iglesia, la Ley, la cosa pública más allá de las “escenas del crimen”.

El feminismo interseccional es integral a la articulación teórico-metodológica de las categorías de sexo, clase, raza, género, generación y pueblo-nación, y en ese sentido se propone estudiar la violencia patriarcal como sistema de dominación estructural, más allá de las dicotomías y binarismos liberales. Se trata de debates elementales para las discusiones sobre democracia radical. La transversalidad y multidimensionalidad de las experiencias de discriminación y segregación en los países latinoamericanos resulta indispensable si vamos a dar cuenta de las condiciones coloniales de nuestras naciones. En este sentido, las denominadas Voces del Sur (A. Davis, Collins, 1998 y Curiel, 2007) trabajan el género como categoría que se traslapa con otras marginaciones y exige esfuerzos críticos de articulación. La situación de las trabajadoras textiles era distinta a la de las dirigentes letradas del MEMCH en los años 30; las letradas sufrían mayor opresión que las mujeres aristocráticas, aunque, estas, a su vez, se veían expuestas a violencia por parte de varones de su misma clase. La dominación de género se va, de este modo, verticalizando en distintos grados al cruzarla con vectores como raza, migración, clase, generación, naciones originarias. Obviamente, y resultaría casi banal afirmarlo, la misoginia y la homofobia patriarcal, la explotación de clase, y la dominación racista vienen operando al menos desde la Conquista en América Latina.

En Chile, violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y violencia integral de género marcan la trayectoria desde la Legislación de 2005 (Ley N° 20.066) al Proyecto de Ley presentado durante el Segundo Mandato de Michelle Bachelet en 2016. Este último, aún se debate en el Senado mientras redacto estas páginas. Durante décadas, la violencia en el espacio doméstico se explicaba como un problema aislado de cada pareja, propio de dificultades de convivencia que había que apoyar a resolver. El Proyecto Bachelet, titulado "Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia", también conocido como "Proyecto Integral de Violencia",

tipifica situaciones de violencia que se mantenían impunes cuando las situaciones se daban al interior del ámbito familiar. El objetivo del Proyecto Bachelet era pasar de 97 centros de asesoría legal y apoyo psico-social a las víctimas a 120 en 2018 y dar cuenta de una mirada integral, multisectorial para eliminar la violencia contra las mujeres. Se extendía la noción de violencia hacia las mujeres más allá de la intimidad del hogar, para abarcar el trabajo, el barrio y la escuela, los micromachismos y las desigualdades estructurales. A su vez, se extendía el concepto de femicidio a las relaciones de pareja sin convivencia.

Hoy, más que nunca en el contexto post Rebelión de O19, el proceso que condujo a la Convención Constitucional ha revelado la enorme incidencia que adquieren los movimientos sociales en los procesos jurídico-legales, culturales, políticos y en la calidad de vida de las personas. En este sentido, el Proyecto de Violencia Integral de Género presentado cuando Claudia Pascual ejercía el rol de Ministra de la Mujer, anticipaba ya la relevancia de discusiones jurídicas que expresan procesos y ejercicios ciudadanos, contrariamente a la idea de una Ley abstracta, incorpórea e inmutable. En los antecedentes presentados al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, la entonces Presidenta Michelle Bachelet explicita la relevancia de hacerse "cargo de la creciente sensibilidad que la ciudadanía ha manifestado en torno a la violencia contra las mujeres. Hoy, hombres y mujeres condenan públicamente actos que antes no eran considerados como manifestaciones de violencia. Este aprendizaje social, que cimienta un proceso de cambio cultural, debe tener un correlato en la legislación" (2016, p. 2). A su vez, el Proyecto ampliaba para el cumplimiento de la Ley, "la competencia de los ministerios para participar", en el entendido que la situación de género es interseccional y transversal (Oyarzún et al., 2015).

### **La violación: arcaico y "nuevo delito"**

La dimensión histórica del discurso sobre la violencia interseccional de género está

estrechamente relacionada con la transversalidad de las concepciones de discriminación y con la ampliación del concepto de violencia a otras formas de subordinación—todo ello, en la línea abierta por la CEDAW, Beijing y la Conferencia de Belem do Para.

A través de las discusiones normativas en torno a la violencia de género desfilan narrativamente los entramados de las relaciones de poder sobre los cuerpos des-subjetivados de la violencia y los dispositivos jurídicos de poder. En este sentido, existe entre una y otra ley, todo un entramado crítico que da cuenta de aspectos estructurales del trato hacia la violencia contra las mujeres por parte de la institución jurídico-política de nuestro país en la posdictadura. Los estudios feministas enuncian y denuncian en forma contundente las falencias de una institucionalidad que ha carecido de mirada estratégica frente a la temática. Durante demasiado tiempo en Chile se ha naturalizado la violencia contra las mujeres y no en función de una comprensión integral de los mandatos de sexo-género, noción que desnaturaliza profundamente, a nivel psico social, la internalización de la subordinación, la segregación y la discriminación de las mujeres.

Los primeros esfuerzos legislativos en materia de violencia de género en Chile se iniciaron en la posdictadura con la Ley N° 19.325 del 4 de agosto de 1994, esto es en los primeros años de la democratización (Villegas, Francesconi et al., 2018). La Ley se había originado en una moción de la entonces diputada, Adriana Muñoz y del diputado Sergio Aguiló en 1991—una normativa débil aun en establecer sanciones, y dentro de un marco más bien terapéutico. En 1999 se penalizó por primera vez la violación al interior del matrimonio. Años después, la Ley N° 20.066, del 7 de octubre de 2005, expresará el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la “violencia intrafamiliar”, sustanciando esos procedimientos en tribunales especializados de familia, que otorgaban protección a las víctimas en el seno de la “vida privada” del hogar. El

paso implicó realizar reformas sustanciales como las de sustraer el conocimiento de la competencia de los tribunales civiles para canalizarla a la justicia de familia o penal, según fuese la naturaleza del ilícito, crear mecanismos de protección para las víctimas, redefinir la violencia intrafamiliar y dar lugar a tipificaciones del “nuevo delito”. Más aún, pasar de tipificar la violencia contra la mujer a una violencia intrafamiliar elevaba la temática al ámbito del derecho público. Se iniciaba el largo proceso de plantear, a nivel legislativo y cultural, que la violencia “personal” o “familiar” es estructural al sistema sexo género. En las calles los movimientos feministas exigían debatir las propias bases patriarcales de la violencia a nivel sistémico y exigían un “Nuevo Contrato Social y Sexual”. A su vez, el mismo debate instalaba el problema de lo legal como un asunto epistemológico y político, uno que exige miradas e interpretaciones de pragmática discursiva, tales como Pragmática del derecho. Situar socialmente el relato legal implica de suyo una ruptura en el conocimiento, dado que cada modificación a la “letra” deja entrever la presencia de movimientos y actorías feministas que venían organizándose al menos desde los años 80, cuando se insistía que “la democracia no va si la mujer no está” (Kirkwood, 1986), las consignas “Ni Una Menos” y “No es No”, extendidas a nivel mundial y por toda América Latina.

A su vez, la violencia sexual de género cometida en dictadura emergía tardíamente denunciada por Ximena Bunster (1992), y, posteriormente, en el estudio de Carolina Carrera *Un secreto a voces. Violencia sexual como tortura durante la represión política en Chile* (2005). En 2009, la Ley N 20.357 tipificaba los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, incluyendo actos realizados contra mujeres en el contexto de guerra y dictadura. Aunque algunos casos habían sido testimoniados por la Comisión Valech, muchas de las víctimas no se habían atrevido a denunciar la violencia sexual sufrida a manos de los agentes de Pinochet. Evidentemente, de “eso” aún no se hablaba. El femicidio, recién visibilizado

en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2009, suele ser considerado un eslabón clave en relación a una situación persistente y endémica de violencia de género invisibilizada tanto en los años dictatoriales, como en las protestas estudiantiles y las Revueltas de 2018 y 2019.

De no menor importancia en Chile resulta la Ley No 20.968, que también durante el gobierno de Michelle Bachelet tipificó por fin los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos y detrañantes, proyecto que se originara en una moción de las diputadas Karol Cariola y Camila Vallejo, entre otros. Dicha Ley permitió visibilizar y penalizar a aquellos/as “empleados públicos” involucrados/os en dichas violaciones (Ley N° 20.068, 2016). Sin embargo, a más de dos años de la Rebelión Popular de Octubre de 2019, las Naciones Unidas aun declaran que “persisten obstáculos en el acceso de las víctimas a la justicia, reparación y garantías de no repetición, entre otros derechos fundamentales”, denunciando a su vez el “uso inadecuado de cartuchos lacrimógenos contra las personas,” y constatando “hostigamiento y violencia contra brigadistas de salud, personas observadoras de derechos humanos y periodistas” durante las marchas (El Mostrador, 25 de octubre de 2021).

Sin embargo, a pesar de los conteos oficiales, los femicidios no han disminuido en nuestro país durante la transición a la democracia. Tampoco la violencia hacia las mujeres. Solo entre 2018 y 2020 se contaron 131 víctimas y en medio de la pandemia se registraron 151 femicidios frustrados, la cifra más alta de los últimos ocho años. Según el estudio de Segovia y Pérez Campbell publicado en el sitio digital CIPER (7 de marzo de 2021), del total de 131 femicidios reconocidos por Sernam EG, sólo el 14,5% de los juicios había concluido en 2020 y el 51% se encontraba en proceso. En el 27% de los casos los imputados se habían suicidado, lo que dio origen al sobreesimiento. En suma, en los últimos tres años se han registrado 381 femicidios frustrados.

El sistema no sólo es incapaz de evitar que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar mueran, sino que sus casos no siempre han sido reconocidos como femicidios por las instituciones (Segovia y Pérez Campbell, 7 de marzo de 2021). A partir de 2001, la Red Chilena contra la Violencia ha venido realizando un conteo paralelo de mujeres víctimas de femicidio no reconocidas por las autoridades. Desde 2016, la red registra 94 muertes de mujeres en circunstancias aún no aclaradas por el Ministerio Público. Según su registro, entre 2018 y 2020 habrían ocurrido 48 femicidios no reconocidos. Si bien las violencias físicas han adquirido mayor relieve con los conteos periódicos de femicidios, cuando la violencia ha adquirido el grado de homicidio de género se trata del punto más álgido en un amplio espectro invisibilizado de violencias simbólicas, físicas, psicológicas, institucionales y económicas. Incorporar la violencia económica en una era de inédito acceso de las mujeres al mercado del trabajo resulta en extremo significativo. Previo a la pandemia del Covid 19, las mujeres se habían incorporado casi en un 50% a la fuerza laboral. No obstante, a su vez, las trabajadoras se encuentran menos sindicalizadas y por ende más expuestas en la cotidianidad a un amplio espectro de abusos morales, sexuales, económicos y laborales. El capitalismo tardío ha implicado una gran sordera frente a los aspectos estructurales, sistémicos e interseccionales de la dominación de sexo-género. No sorprende entonces, que desde 2016, la Ley de Violencia Integral de Género siga en discusión en el Congreso.

### **Ley de Violencia Integral de Género**

El feminismo interseccional es integral a la articulación teórico-metodológica de las categorías de sexo, clase, raza, género, generación y pueblo-nación, y en ese sentido se propone estudios de la violencia patriarcal como sistema de dominación estructural, más allá de las dicotomías y binarismos liberales. La transversalidad y multidimensionalidad de las experiencias de discriminación y segregación en los países latino-

americanos resulta indispensable si vamos a dar cuenta de las condiciones coloniales de nuestras naciones.

Los aparatos ideológicos del estado dan pie para poner en movimiento esa “fuerza del Mal” vinculada criminológica y pecaminosamente a las mujeres; nos preguntamos “si la violencia simbólica es encubridora de la violencia real, o si la violencia real es un síntoma que denuncia—a modo de emergencia de lo siniestro—la violencia simbólica que subyace al quehacer de esta sociedad, puesto que ambas violencias se entrelazan” (Errázuriz, 2002, p. 4).



Figura 1. Estado judicial de causas de femicidio. Fuente: ciperchile.cl

En tanto movimientos sociales y políticos, los feminismos han recorrido un largo trayecto en la democratización de nuestro país. Vaivenes y retrocesos, nuestra democracia sigue inconclusa entre la cama, la casa y el país. La madriguera del hogar aún se convierte en eje de una violencia en cautiverio, secuestrada del ámbito de lo público y del ejercicio ciudadano. Por eso, tal vez, los feminismos han contribuido a generar movimientos de derechos ciudadanos que van de lo privado a lo público, de lo simbólico a lo corporal. Se ensanchan las alamedas desde los propios catres, dijo alguien con razón, hacia las trastierras rurbanas; de las cocinas a las aulas universitarias. Nuestros derechos no son garantizados por el Estado en su raigambre actual. Jibarizados, emergen en nuestras falacias cotidianas y en nuestras violencias simbólicas. Emergen como síntomas. Nuestros haceres los ponen a diario en entredicho:

abrimos las puertas a la migración y al mismo tiempo se maltrata a las migrantes; nos decimos pluralistas y criminalizamos nuestros pueblos originarios; abrimos los Centros de Género y el acoso sexual opera sigilosamente en nuestras más republicanas aulas universitarias; hablamos de igualdad y ahí están las enormes brechas salariales de género en nuestros trabajos. Violencia soterrada, el tiempo reorganizado del “toyotismo neoliberal” minimiza nuestro goce y nuestra reflexión, nuestros sueños o nuestras pequeñas y grandes historias.

Desde esas coordenadas destaco aquí: 1) la importancia de relacionar los DDHH con la dimensión de género porque ello da cuerpo de la propia noción de lo “humano” para incluir los derechos de las “humanas” y 2) el valor de devolver a la mujer cosificada, violentada e hipermercantizada de la cultura hegemónica chilena, su propia dimensión de “sujeto en sujeción”. No habrá derechos humanos sin subjetividad, aporte fundamental de la modernidad para los varones occidentales. Cuerpo y subjetividad de sexo-género hacen parte de una nueva articulación de la propia noción de ciudadanía en las reflexiones sobre radicalidad democrática. Sin el reconocimiento del “para sí” y del “para nosotr@s”, sin problematizar las ciudadanías encarnadas en situación y territorio, no será posible exigir derechos. El fundamento último de los DDHH se encuentra en la dignidad humana intrínseca a la subjetividad, a su autonomía, a la “soberanía sobre el sí mismo y sus acciones” (Villegas, Francesconi et al., 2018).

En este sentido nos plegamos aquí a las notables recomendaciones al Estado Chileno que hizo el Instituto de Derechos Humanos creado en 2009, cuando visibilizó la violencia sexual en el contexto de las violaciones masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos de la Dictadura. Ha sido indispensable desde entonces plantear como tortura la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes (NNA) en las múltiples instancias de abuso policial durante todas las protestas, desde el Movimiento Pingüino de 2006 a la Rebelión Popular de Octubre 2019.

## Las leyes también tienen historia

La dimensión histórica del discurso jurídico sobre la violencia contra las mujeres que aquí enunciamos va cubriendo desde la Ley 20.066 sobre Violencia intrafamiliar a la Ley 19.968 que creó los Tribunales de Familia o la Ley 20.480 que estableció el delito de femicidio. De hecho, el antecesor directo de la Ley 20.066 es la Ley N 19.325 de 1994, que “tuvo un enfoque terapéutico bajo la premisa [...] de buscar la reconciliación y la reparación de los vínculos familiares [...] específicamente mediante la conciliación” (Casas y Vargas, 2011, p. 135). Otro aspecto no menor es el acento en la transversalidad de la noción de discriminación, la ampliación del concepto de violencia a otras formas de subordinación—todo ello, en la línea abierta por la CEDAW, Beijing y la Conferencia de Belem do Para.

A través de las discusiones normativas en torno a la violencia de género desfilan narrativamente los entramados de las relaciones de poder sobre los cuerpos des-subjetivados de la violencia y los dispositivos jurídicos de poder. En este sentido, existe entre una y otra ley, todo un entramado crítico que da cuenta de aspectos estructurales del trato hacia la violencia contra las mujeres por parte de la institución jurídico-política de nuestro país en la posdictadura. Los estudios feministas enuncian y denuncian en forma contundente las falencias de una institucionalidad que carece de mirada estratégica frente a la temática. Durante demasiado tiempo en Chile se ha naturalizado la violencia contra las mujeres y no en función de mandatos de sexo-género.

Es clave trazar las reformas principales que se producen a partir de la Ley 20.066 de 2005, cuyo objetivo fue prevenir, sancionar y erradicar la “violencia intrafamiliar” y otorgar protección a las víctimas de la misma. A raíz de esa Ley, se sustrajo la competencia de los tribunales civiles para traspasarla a la justicia de familia o penal, según la naturaleza del ilícito. Así se han venido creando medidas de protección especial para las víctimas; o tipificando como delito especial el “maltrato habitual”. El cambio no es

menor. Se pasa de una regulación centrada en “recomponer” los vínculos familiares (violencia intrafamiliar) a una regulación sancionatoria. Se contempla, por ejemplo, por vez primera la obligación de abandonar el hogar común, la prohibición de acercarse a la víctima, a su lugar de trabajo o de estudio. Se evidencia en el trazado entre una Ley y otra un importante movimiento para des-privatizar a “la mujer” del área del derecho de familia. Pero hacerlo, tomó un tiempo porque a su vez se fueron generando problemas de competencia entre tribunales. Lo importante del trayecto entre concebir el maltrato en función de la “defensa” de la familia hasta concebirlo dentro del marco de género es que el proceso fue dando lugar a una mayor secularización de las relaciones afectivo-sexuales, a una des familiarización de la ley capaz de abrir el derecho más allá de los límites restrictivos de la “sagrada familia” heteronormativa y nuclear (Oyarzún, 2021).

El trasfondo genealógico del periodo aquí estudiado se remonta al tránsito entre 1993 y 2005, ciclo en el que se producen dos importantes fenómenos culturales en el país: Patricio Aylwin inaugura SERNAM y ordena un estudio sobre “las distintas familias” que se instituyen en Chile. Así, el familiocentrismo heredado de la dictadura (y a su vez del pensamiento falangista de los cuarenta y cincuenta) sufre significativas erosiones, dado que la erradicación de la violencia contra las mujeres no solo se debe contemplar en el contexto de la familia. La separación entre la Iglesia y el Estado, característica de los liberalismos fundacionales, había involucionado durante la Dictadura frente a la década de los años 60, coincidiendo con políticas sexo- y etno-identitarias refractarias a las transformaciones culturales de las autonomías personales y políticas.

El tránsito deja en evidencia la singular desprotección de la mujer chilena en un sistema judicial que de forma directa o indirecta ha ejercido discriminación en su contra, mostrando las distintas caras de las reformas del periodo. En el caso de la

normativa del Código Penal, por ejemplo, la reforma contenida en la Ley 20.480 creó el delito de femicidio, pero al mismo tiempo mantuvo en materia de delitos sexuales la posibilidad de “poner término al proceso por requerimiento del ofendido” en caso que el agresor fuese su cónyuge o conviviente. Por su parte, la Ley N 21.013 introdujo el delito de maltrato corporal único, agregando como sujeto de protección a la mujer, aunque ello fue posteriormente eliminado por el Tribunal Constitucional.

### **La ley N 20.066**

Recorremos así el intrincado trayecto del discurso jurídico sobre la violencia contra la mujer en Chile entre los años 2005 y 2017, desde la evolución de la aplicación de la Ley N° 20.066 (2005) al Proyecto de Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia. La iniciativa de Michelle Bachelet se proponía adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales de los DDHH. Aquí, poco antes de dar término a su gobierno, la presidenta daba muestras de su comprensión del derecho como herramienta de pedagogía ciudadana para la transformación de la sociedad que regula.

Cito del Artículo 2 de dicha Ley:

“La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión, tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico o de otra clase a las mujeres.”

Y cito del Artículo 5 sobre VIF del mismo proyecto:

“Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica de la persona que tenga o haya tenido la calidad de cónyuge o conviviente civil o de hecho de quien agre-

de, sea del mismo o de diferente sexo, o que sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, de quien agrede o de su cónyuge o de su actual conviviente.”

A nivel teórico-metodológico rastreamos la producción del discurso jurídico en un contexto de relaciones de poder complejas y contradictorias a nivel del ejecutivo y del parlamento para develar el aparato protectorial y preventivo con sus instituciones públicas y privadas, con toda su sintomatología de malestares. El recorrido de las leyes sobre violencia devela la falta de continuidad de políticas cortoplacistas, a merced de los “vientos” de los gobiernos de turno. Emergen la falta de monitoreo, las falencias de los servicios externalizados, los rasgos de un Estado que se perfila más allá de la violencia de género en su fragmentación, en reformas que se enuncian y discontinúan, en la persistente falta de recursos y duplicaciones. También se evidencian enfoques reactivos, carentes de prevención y de políticas disuasivas, inseguridad de las víctimas y la revictimización, la falta de seguimiento, de fiscalización y monitoreo.

Se deduce que el problema de la violencia contra las mujeres no es solo penal sino filosófico-político, cultural y psico-social, que debe ser replanteado en una sociedad democrática pos dictatorial una y otra vez. Sabemos que la ley no va a erradicar directamente la violencia, pero sí revisita las dialécticas relaciones entre las actorías ciudadanas y los aparatos jurídicos.

Las implicancias del trazado que aquí realizamos nos invitan a reflexionar sobre el acto de violencia de género - acto que no todas las sociedades han percibido como un crimen. No se trata de actos movidos meramente por “patologías” individuales. Tampoco son actos mecánicamente constitutivos de “roles” de dominación patriarcal o masculina, sino más bien, mandatos de género introyectados la más de las veces inconscientemente por sujetos individuales y colectivos (Segato, 2017).



Vamos poniendo en el tapete dos ejes del género: el problema del cuerpo y el problema del mandato a la violencia, en relación con la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se evidencia que los Derechos Humanos no se cumplen para más de la mitad de la población, que Chile no sólo no alcanza a cumplir el estándar internacional en la regulación del fenómeno, sino que apenas logra concretar los acuerdos convenidos en la CEDAW, Beijing, la Corte IDH o en la Conferencia de Belem do Para.

La violencia simbólica y los imaginarios patriarcales persisten arrinconados en una madriguera, en una pantalla oscura para abusos naturalizados en el domus, dominio de lo doméstico. La persona mujer sería solo digna de ser “amparada” en la lógica filial heteronormativa y privada, puerta cerrada para el derecho ciudadano respecto a su cuerpo, a su psique, a su subjetividad y autonomía. La palabra domus, emparentada a lo doméstico, también nos habla de poder, potestad y autoridad. Después de todo, el domus, “dominio”, refiere a la facultad de controlar a otras personas, de dominarlas ¿No es al calor del hogar donde se fraguan las identidades corporales y sexuales, tensionadas por formas específicas de poder, verdaderas madrigueras políticas, históricas e historiables? Recién se plantea la violencia en las relaciones de pololeo. Tampoco se ha incluido la violencia respecto a las relaciones de personas del mismo sexo. Aquí los mandatos patriarcales son densamente misóginos y estamentales: sustrato simbólico, inconsciente que conduce los afectos y distribuye valores entre los personajes del escenario social. En la propia madriguera de lo doméstico, el tránsito entre una y otra legislación va revelando las tensiones entre cuerpos y dominios.

Reiteramos que nos importa hablar de violencias simbólicas y corporales. Siempre se trata del cuerpo, de cuerpos, energías en tensión con el lenguaje, pulsión contra discursos. No sólo importa condenar la violencia física, sexual y psicológica sino

también otras formas de violencia contra la mujer: subordinación colonial, económica, moral, simbólica y femicida. Por eso hemos enfatizado aquí el cuerpo y el sexo como espacios de ciudadanía.

Los feminismos han asumido movimientos plurales de mujeres, movimientos por la igualdad y las diferencias, pero también ciudadanías feministas descoloniales de igualdad en las diferencias. Se trata de un largo y duro proceso, dado que nuestra democracia sigue inconclusa en derechos sobre cuerpos y sexualidades, sobre casa y salud, sobre trabajo y país. La madriguera del hogar y los espacios silentes de la escuela, la universidad o el trabajo aún se convierten en ejes de violencias, de acoso sexual y moral, a menudo en cautiverio doméstico, pero también en espacios públicos secuestrados del ejercicio ciudadano.

Instalar identidades y actorías feministas masivamente, como ahora, ha implicado avanzar en feminismos descoloniales al problematizar marcas de sexismo, misoginia, homofobia y racismo que han seguido auto/censuradas en cuerpos e imaginarios (Oyarzún, 2018). Así como los movimientos estudiantiles a partir de 2006 han venido poniendo en jaque la democracia de los consensos y el Estado subsidiario al exigir la educación como un derecho, mayo de 2018 partió por desbaratar significativos resquicios de moral victoriana explícitamente invocados en el contexto de la llamada “crisis moral” de la Iglesia a comienzos de la transición democrática. Judith Butler (1998) ha instado a pensar las identidades de género como proxémica, como una temporalidad social o una estilística constituida que no sólo es normativa sino que también puede ser radicalmente lúcida y lúdica. Ineludible en este sentido referir a la acción de activistas enmascaradas cuyos pechos desnudos se enmarcaban frente a las rígidas estatuas de la Universidad Católica y de la Universidad de Chile, cuya performatividad era recepcionada con gran entusiasmo durante las intervenciones estético-políticas y las marchas, pero cuyas fotografías eran severamente

censuradas por las redes sociales y los medios. A su vez, esas revueltas desplegaron consignas de abierta denuncia contra el neoliberalismo, masivas exigencias de insubmisión feminista, todo ello en un país que había dejado en suspenso referir a la crisis estructural del patriarcado neoliberal, y que rehuía manifestarse cara al público, los dispositivos de la heteronormatividad, la misoginia y la homofobia.

### **La violencia de género, “micromachismos” y lenguaje inclusivo**

Chile es uno de los países que ratificó la CETFDCM o CEDAW y que forma parte de la Plataforma de Acción Mundial de Lenguaje Inclusivo, de modo que el concepto de no discriminación designe los derechos que se reconocen y a su vez el parámetro de igualdad a seguir (Fries, 2010). La problematización lingüística que se dio en torno a las expresiones discursivas de mayo de 2018, no sólo apuntaba a contrarrestar la discriminación de género sino a visibilizar a las mujeres como nuevas subjetividades y actoras desde un punto de vista sociolingüístico, artístico, cultural y político.

A partir de la comprensión de actorías y relaciones sociales de dominación en procesos de transformación, se intenta incidir sobre la lengua con gestos simbólicos que permitan avanzar en la conquista de derechos. En el contexto de las relaciones de saber y poder, la lengua ha sido el reservorio de múltiples procesos, biotecnologías y disciplinas de des-subjetivación. Las exigencias de aborto libre, de una vida libre de violencias físicas y simbólicas, de educación no sexista y disidente, así como la proxémica de las acciones estético-políticas ponen en jaque las múltiples cosificaciones de las mujeres y de las marginalidades, e implican de suyo crear nuevas formas, relaciones y prácticas que fomenten las autonomías y la participación.

Respecto de las distintas formas de violencia que se observan en las escuelas, Bernard Charlot (citado en Furlán, 2003, 250–251) precisa:

“[E]n un polo [...] la violencia es muerte,

golpes y heridas con o sin arma, violación o acoso sexual, extorsión, vandalismo... En otro polo, la violencia es un conjunto de incivildades, es decir, ataques cotidianos al derecho que cada uno tiene de ser respetado: palabras hirientes, groserías diversas, interpelaciones, humillaciones, racismo abierto o difuso, atropellos [...] ciertas incivildades se producen abiertamente, otras toman formas más insidiosas; en general los alumnos son groseros sin respetar las formas, en tanto los profesores saben injuriar cortésmente a los alumnos. Si la agresión física o la presión psicológica extrema (chantaje, extorsiones) son más angustiantes y espectaculares que las incivildades, son sin embargo estas últimas las que parecen hoy esparcirse como un reguero de pólvora y constituyen la principal amenaza para el universo escolar.”

Las incivildades a las que alude Charlot forman parte de un amplio repertorio de actitudes y comportamientos que lesionan en distintos grados de intensidad y visibilidad a quienes son objeto de ellas; incivildades que también han sido nombradas como “violencias pequeñas, cotidianas” (Debarbieux, 2001, 178) o “microviolencias” (Debarbieux, 2002, 28). Respecto de estas últimas, Eric Debarbieux, Catherine Blaya y Daniel Vidal concuerdan que “la violencia no es solamente un hecho excepcional, brutal, impredecible que se origina fuera de la escuela, sino también el resultado de frecuentes, banales e irritantes pequeñas agresiones. ‘Es tanto un clima como un hecho’” (2003, 18).

La violencia moral, expresada cotidianamente en agresiones emocionales tales como la ridiculización, la intimidación o la “desvalorización cotidiana de la mujer como persona, de su personalidad y sus trazos psicológicos”; físicos, de su potencial intelectual, su trabajo o su “valor moral” recurre en la cotidianidad sin a veces ni siquiera implicar agresiones verbales. Se trata, según Rita Segato, de “gestos, actitudes, miradas” (2003, 115). De hecho, la autora refiere a “un sistema integrado de poderes, donde género, raza, etnia, región, nación,

clase se interpenetran en una composición social de extrema complejidad” (Segato, 2003, 121).

Si en esos momentos se fue conquistando entre las mujeres aristocráticas la idea del “alma” como un espacio propio, en el seno del patriarcado de principios del siglo pasado, hoy nos hallamos de lleno en búsqueda de espacios de reconocimiento corporales. Es el tránsito subjetivo hacia el “para sí”: para la poeta, Iris, su alma misma era un “continuo campo de batalla” (Echeverría Bello, 2005, p.17) Si la sexualidad como goce les estaba negada en virtud al mandato reproductivo, el erotismo y la espiritualidad se convertirán en única salida. El cuerpo femenino simbolizado, verbalizado y poetizado emerge en nuestras culturas oligárquicas como una matriz reproductora y nada más.

El péndulo de la sexualidad se condensa particularmente en la persistencia de la arcaica asociación cristiana entre carne, mujer, homosexualidad y pecado. Esta asociación incide directamente en los dispositivos de biopoder aplicados a la penalización y despenalización del aborto. Los órganos fragmentados del cuerpo, el útero, el cigoto o la genitalidad se van erigiendo en defensa a ultranza de la maternidad en la misma medida en que la mujer es des-subjetivada y la familia nuclear es elevada a categoría de paradigma ideológico. Los derechos humanos de primera generación no incluirán los derechos específicos aplicables a las mujeres sino hasta más tarde, como resultado de las llamadas dos primeras décadas de la mujer (México 1985 - Beijing 1995). Se empezará a hablar entonces de derechos, referidos específicamente a las mujeres y al cuerpo como territorios de derecho.

El cuerpo del capital irá emergiendo como cuerpo naturalmente vigoroso a medida que el género instituye el cuerpo masculino en su doble utilidad: por una parte, en tanto produce rentabilidad; por otra, al plantar allí la “semilla” de la reproducción vital y social. Este imaginario configura un cuerpo físico capaz de intercambiar ener-

gía social y sexual, un cuerpo anexado al cuerpo social desde esa doble función visibilizada, normada y legitimada. El engarce particular de lo doméstico al capital hace pasar a la mujer, en cambio, por una energía exclusivamente reproductiva, invisibilizándose su productividad laboral y doméstica. La búsqueda de una inscripción social del camino entre la casa y la calle es sin duda una contribución y un encuentro con las teorías feministas. El pragmatismo se impondrá a la larga. “Invertir en las mujeres”, dirá el Banco Mundial, ofrece a los responsables de las políticas nacionales mayores rendimientos económicos y sociales al menor de los costos: “la mujer trabaja más y gana menos” (BID, 1999).

A pesar de las resistencias, las ciudadanías de los cuerpos se han venido sumando a las ciudadanías públicas. La cosa pública empieza a resonar en las cosas más cotidianas. La polis se subvierte en tanto también se tensiona por dentro, desde los propios bastidores del cuerpo, la cocina y la casa, espacios que supuestamente no podrían ser incluidos en los conceptos tradicionales de ciudadanía. Tajantes oposiciones como aquellas existentes entre ethos de cuidado y ethos de justicia, supuestamente femenino y masculino respectivamente, vienen siendo aceleradamente desplazadas a los territorios semi-rurales del trabajo temporal, con la amenaza permanente de volver a precarizarse hoy en la flexibilización laboral de jóvenes y en el teletrabajo pensado para que las mujeres “no abandonen” el hogar.

La profundización de la democracia está en juego en un debate como este. La lucha por el aborto “libre, seguro y gratuito” refiere a un problema ético, jurídico y sanitario porque involucra el derecho a tener derechos. La ética es la apertura a las y a los demás, a quienes miran el mundo de modo diferente y el aborto interpela ese tipo de dialogismo social. El sustento de la ley remite al piso de las diferencias y no sólo favorecer a una de las tantas miradas que sostienen chilenas y chilenos. Un país es un conjunto de comunidades de pensamien-

to, de moralidad y culturas. La reflexión ética abre a la posibilidad de extrañarnos y asombrarnos frente al mundo; también permite profundizar sobre nuestros actos, así como sobre la ley que los limita y circunscribe. El derecho a tener derechos es un principio motor en la trayectoria de los derechos humanos. La ética y la ley encarnan en comunidades interpretativas, habitando en instituciones concretas, socio-económicas, históricas y cambiantes. Es un hecho que en nuestro país las mujeres más pobres no tienen la misma posibilidad de elegir. En este sentido, la despenalización del aborto abre un debate interdisciplinario y plural de gran envergadura para la profundización de la democracia y la consolidación de una modernidad encarnada.

### A modo de conclusión

Quisiera concluir con la reflexión que suscita Informe sobre violencia de género, violencia que no todas las sociedades han percibido como crimen (Villegas, 2018). Se trata de actos sobre determinados por supuestas patologías individuales en el marco de la hiper medicalización del biopoder. Rita Segato insistirá en la importancia de tipificar esa violencia hacia las mujeres en contextos desvictimizantes, dado que los dispositivos jurídicos conciben esos crímenes exclusivamente como sexuales o físicos, desviados del núcleo central de la estructura patriarcal misógina (Segato, 2014). Se trata de devolver a la mujer cosificada del derecho y la medicina, de la cultura hegemónica y las culturas políticas transformadoras, la propia dimensión de "sujeto", la importancia de la autonomía sobre el sí misma, así como las autonomías de cuerpos y derechos para nosotras. Notable han sido, en ese sentido, las recomendaciones al Estado chileno por parte del Instituto de Derechos Humanos creado en 2009, el cual visibilizó como nunca antes, a más de cuarenta años de producida, la violencia sexual en el contexto de violaciones masivas y sistemáticas como la tortura, violencia sexual contra niñas y el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en contexto de violencia de género (Frías y Lacrampe, 2013).

Una iniciativa de Michelle Bachelet, inconclusa en términos parlamentarios, deviene hoy emblemática respecto de los estándares internacionales de DD.HH. en una lúcida comprensión del derecho como herramienta de pedagogía ciudadana para la transformación de la sociedad. Cito del Artículo 2 de la misma:

"La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión [...] tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico o de otra clase a las mujeres".

Haber incorporado la violencia económica a ese proyecto de ley constituye en mi opinión un aporte emblemático a la comprensión de los lazos entre neoliberalismo e igualdad de género, dado que el clivaje entre producción y reproducción constituye una de las más importantes "alienaciones" del sistema de creencias, doxas y dispositivos del saber/poder de nuestros tiempos. En este sentido, Gayle Rubin tenía razón al insistir en que un sistema sexo-género es un momento de un modo de producción, pero que a su vez incluye mucho más que las relaciones de procreación (Rubin, 1986).

Las jóvenes feministas de hoy han generado desafiantes consignas sobre el mandato hegemónico de los cuidados. Los imperativos de la "maternidad moral" o el "salario familiar", conjugados durante los años republicanos del sufragismo y gravemente fracturados desde la dictadura, no han logrado re articularse durante los años neoliberales<sup>1</sup>. La rebelión actual contra el

<sup>1</sup> Dice Ximena Valdés: "Durante cerca de dos décadas de ajuste estructural (1973-1990), el principio de maternidad moral siguió formando parte del discurso institucional pero disociado del salario familiar. Las altas tasas de cesantía, sumadas a la desprotección al trabajo, van a disociar estos dos principios del orden de género industrial. A cambio, fueron focalizadas las políticas sociales en los sectores vulnerables y un dispositivo clave y universal como la Asignación Familiar perdió toda significación como apoyo económico a la familia del orden industrial". Notas sobre la metamorfosis de la familia en Chile, en "Futuro de las familias y desafíos para las políticas públicas": Documento UMFFA y Cepal. Santiago, 22-23

---

patriarcado es sobre todo articuladora de malestares de los más diversos registros. Ese Proyecto de Ley de Violencia Integral, presentado por Michelle Bachelet, que aún descansa en el Senado de la República, da cuenta de las violencias culturales, corporales y laborales que la Revuelta Feminista de Mayo de 2018 ha venido instalando, irreversiblemente en los territorios de nuestro país. El derecho a identidades sexo-genéricas de múltiples cruces y posibilidades implica procesos indeterminados de búsquedas, resignificación y creación. Se trata de reinsertar derechos corporeizados e identitarios lúcidamente ensamblados dentro del repertorio jurídico, político y cultural de nuestra democratización pendiente y relevar un radical imaginario en torno a la equivalencia de las y los sujetos, de sus más diversas uniones e insumisas prácticas transformadoras.

El 8 de febrero de 2017, Antonia Garros saltó desde el piso doce de un edificio del sector Pedro de Valdivia. Daba así fin a su vida. Había padecido sus últimos años extrema violencia de parte de Andrés Larraín, su pareja. Quede su acto desesperado y puro, oscuro y trágicamente liberador, como marca de cuanto nos queda para convertirnos de víctimas en comunidades críticas, incidentes y transformadoras.

---

de noviembre de 2007.

## Referencias bibliográficas:

- BACHELET, M. (2016). MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA PROYECTO SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. MENSAJE N° 307-364. SANTIAGO, BOLETÍN N° 11.077-07.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BID (1999). EL DESAFÍO DE LA INTEGRACIÓN: INFORME AL DIRECTORIO EJECUTIVO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN SOBRE LA MUJER EN EL DESARROLLO, 1995-1997. WASHINGTON, BID.
- BUNSTER, X. (1992) "LA TORTURA DE PRISIONERAS POLÍTICAS", EN JOSÉ AYLWIN (COMP.), DERECHOS HUMANOS: DESAFÍOS PARA UN NUEVO CONTEXTO. SANTIAGO DE CHILE, COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS.
- BUTLER, J. (1998). "ACTOS PERFORMATIVOS" EN DEBATE FEMINISTA, VOL 18, OCT 98 PP.296-314.
- CARRERA, C. (2005) "UN SECRETO A VOCES. VIOLENCIA SEXUAL COMO TORTURA DURANTE LA REPRESIÓN POLÍTICA EN CHILE", EN REVISTA MUJER SALUD, RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE, N° 1, 2005, DOSSIER LA VIOLENCIA SEXUAL COMO FORMA DE TORTURA HACIA LAS MUJERES, DISPONIBLE EN WWW.REDDESALUD.ORG.
- CASAS, L. Y VARGAS, M. (2011) LA RESPUESTA ESTATAL A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA), 24: 135
- DEBARBIEUX, E. (2001) A VIOLÊNCIA NA ESCOLA FRANCESA: 30 ANOS DE CONSTRUÇÃO SOCIAL DO OBJETO (1967-1997). EDUCAÇÃO E PESQUISA, SÃO PAULO, v.27, n.1, p. 163-193, JAN./JUN. 2001.
- DEBARBIEUX, E. (2002) "CIENTISTAS, POLÍTICOS E VIOLENCIA: RUMO A UMA COMUNIDADE CIENTÍFICA EUROPEIA PARA LIDAR COM A VIOLENCIA NAS ESCOLAS?". EN DEBARBIEUX, E. Y BLAYA, C. (ORGS.), VIOLÊNCIA NAS ESCOLAS: DEZ ABORDAGENS EUROPEIA, BRASÍLIA, UNESCO.
- DEBARBIEUX, E., BLAYAN, C., Y VIDAL, D. (2003) "TACKLING VIOLENCE IN SCHOOLS. A REPORT FROM FRANCE", EN PETER SMITH (EDIT.), VIOLENCE IN SCHOOLS. THE RESPONSE FROM EUROPE, LONDRES, ROUTLEDGE-FALMER, PP. 17-32.
- EACHEVERRÍA BELLO, I. (2005). MEMORIAS DE IRIS (1899-1925). SANTIAGO DE CHILE: AGUILAR.
- EL MOSTRADOR/ EFE (25 DE OCTUBRE DE 2021) LA ADVERTENCIA DE LA ONU: A DOS AÑOS DEL ESTALLIDO SOCIAL, CHILE AÚN ESTÁ EN DEUDA ANTE VIOLACIONES A DD.HH. EL MOSTRADOR. [HTTPS://WWW.ELMOSTRADOR.CL/](https://www.elmostrador.cl/)
- ERRÁZURIZ, P. (2002). VIOLENCIA REAL, VIOLENCIA SIMBÓLICA: LOS CRÍMENES DE ALTO HOSPICIO. REVISTA NOMADÍAS, UNIVERSIDAD DE CHILE, N° 6.
- FRIES, L. (2010). LOS DERECHOS HUMANOS Y SU APORTA A LA IGUALDAD DE GÉNERO (VERSIÓN PRELIMINAR). PONENCIA EN EL SEMINARIO PROCESOS POLÍTICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, SANTIAGO DE CHILE.
- FRIES, L. Y LACRAMPETTE, N. (2013). FEMINISMOS, GÉNERO Y DERECHO. EN: LACRAMPETTE, N. (ED.) DERECHOS HUMANOS Y MUJERES: TEORÍA

- Y PRÁCTICA. SANTIAGO, CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, SANTIAGO DE CHILE: FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE CHILE, PP.33- 68.
- FURLÁN, A. (2003), "INTRODUCCIÓN", EN ALFREDO FURLÁN, JUAN MANUEL PIÑA Y LYA SAÑUDO (COORDS.), ACCIONES, ACTORES Y PRÁCTICAS EDUCATIVAS, VOL. 2, COL. LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN MÉXICO 1992-2002, MÉXICO, COMIE.
- KIRKWOOD, J. (1986) SER POLÍTICA EN CHILE. LAS FEMINISTAS Y LOS PARTIDOS. SANTIAGO DE CHILE, FLACSO.
- LEVI STRAUSS, C. (1969) LAS ESTRUCTURAS ELEMENTALES DEL PARENTESCO. BARCELONA, PAIDÓS.
- LEY Nº 20.066. LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 7 DE OCTUBRE DE 2005.
- LEY Nº 20.968. TIPIFICA DELITOS DE TORTURA Y DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES. DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- OYARZÚN, K. ET AL. (2015) "ENFOQUE DE GÉNERO EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS: GESTIÓN Y TRANSVERSALIZACIONES" PUBLICACIÓN INTERNA SERNAM.
- OYARZÚN, K. (2018). EN TORNADO AL INFORME TEMÁTICO 2017: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CHILE Y DERECHOS HUMANOS DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (SANTIAGO). NOMADÍAS, (24), 179-185.
- OYARZÚN, K. (2021), IMAGINARIOS DE LA POSDICTADURA. REFLEXIONES SOBRE FEMINISMO, CULTURA Y POLÍTICA EN CHILE (1990-2020), CUARTO PROPIO, SANTIAGO
- ROJAS BRAVO, S. ET AL. (2004) FEMICIDIO EN CHILE. SANTIAGO DE CHILE, ÁREA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN LA MORADA.
- RUBIN, GAYLE (1986). "EL TRÁFICO DE LAS MUJERES. NOTAS SOBRE LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL SEXO". REVISTA NUEVA ANTROPOLOGÍA, NOVIEMBRE, AÑO/VOLUMEN VIII, NÚMERO 030, MÉXICO, UNAM, PP. 95-145.
- SEGATO, R. (2017). LA GUERRA CONTRA LAS MUJERES. TINTA LIMÓN - TRAFICANTES DE SUEÑOS.
- SEGATO, R. (2003). LAS ESTRUCTURAS ELEMENTALES DE LA VIOLENCIA. ENSAYOS SOBRE GÉNERO ENTRE LA ANTROPOLOGÍA, EL PSICOANÁLISIS Y LOS DERECHOS HUMANOS. PROMETEO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.
- SEGOVIA, M. Y PÉREZ CAMPBELL, G. (7 DE MARZO DE 2021). FEMICIDIOS NO BAJAN A PESAR DE REFORMAS Y POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: 131 VÍCTIMAS ENTRE 2018 Y 2020. CIPER CHILE. [HTTPS://WWW.CIPERCHILE.CL/](https://www.ciperchile.cl/)
- VILLEGAS, M., FRANCESCO NI L., ET AL. (2018) VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CHILE Y DERECHOS HUMANOS. INFORME TEMÁTICO 2017. SANTIAGO DE CHILE, FACULTAD DE DERECHO - UNIVERSIDAD DE CHILE.